



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**ORDEN SAN/1619/2024, de 27 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 27 de diciembre de 2024 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el día 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.**

Se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 27 de diciembre de 2024, por el que se otorga aprobación expresa y formal, que ratifica el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2024.

**El Consejero de Sanidad,  
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el Acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el día 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública, se constituye una bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consistente en un crédito anual para garantizar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, de ocho horas anuales en el año 2017 y de 16 horas anuales a partir del año 2018.

Con fecha 28 de marzo de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y el Comité de Huelga constituido con ocasión de la convocatoria de huelga realizada por las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT alcanzaron un preacuerdo sobre la base del documento denominado "Propuesta de Acuerdo para la mejora de la Sanidad en Aragón", por el que se procedía a la desconvocatoria de la huelga prevista para el día 31 de marzo de 2023, documento que fue aprobado y ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, siendo publicado mediante Orden SAN/712/2023, de 24 de mayo, en el "Boletín Oficial de Aragón" con fecha 5 de junio de 2023. Entre las medidas acordadas, en la letra M, titulada "Implantación de jornada de 35 horas semanales", se indicaba que en línea con lo previsto en el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI", que consagra el compromiso de las distintas Administraciones Públicas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos, y una vez eliminadas las limitaciones establecidas en la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Servicio Aragonés de Salud asumirá la jornada de 35 horas semanales cuando, previa negociación colectiva en la mesa u órgano que corresponda, dicha jornada se establezca para el personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma y al de su sector público institucional, y siempre que se disponga de la financiación adecuada. Al objeto de reducir el impacto presupuestario y organizativo de la implantación de la jornada de 35 horas en el SALUD, se acuerda que esta se lleve a cabo de forma progresiva, a lo largo de tres años, desde el año 2024, reduciéndose más en el año 2025, con el objetivo de alcanzar la jornada de 35 horas en el año 2026.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSIF, CCOO, UGT y FTSP, han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 29 de noviembre de 2024, adoptando el Acuerdo por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud para el año 2025.



En consecuencia, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 27 de diciembre de 2024 se adopta el siguiente:

#### ACUERDO

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto figura como anexo.

Segundo.— Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**El Consejero de Sanidad,  
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

#### ANEXO

#### ACUERDO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA ANUAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

El 13 de noviembre de 2007, se adoptó en la Mesa Sectorial de Sanidad un Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, que fue ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de diciembre de 2007 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 7 de diciembre de 2007).

Mediante Orden de 19 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 28 de diciembre de 2012, el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 18 de diciembre de 2012, por el que se regula la jornada y los horarios del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por la que se estableció la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

Por Ordenes de 17 de marzo y 30 de octubre de 2014, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y de 2 de diciembre de 2015, del Consejero de Sanidad, se publicaron los respectivos Acuerdos del Gobierno de Aragón por los que se modificó la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, encontrándose vigente ésta última publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 249, de 29 de diciembre de 2015.

Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la función pública, se constituye una bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consistente en un crédito anual para garantizar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos, de ocho horas anuales en el año 2017 y de 16 horas anuales a partir del año 2018.

Por Orden SAN/812/2019, de 1 de julio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” con fecha 11 de julio de 2019, se da publicidad al Acuerdo de 17 de junio de 2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el 21 de junio de 2019, por el que se modifica el Acuerdo en materia de jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en aplicación de la jornada de 37 horas semanales.

Con fecha 28 de marzo de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y el Comité de Huelga constituido con ocasión de la convocatoria de huelga realizada por las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT alcanzaron un preacuerdo sobre la base del documento denominado “Propuesta de Acuerdo para la mejora de la Sanidad en Aragón”, por el que se procedía a la desconvocatoria de la huelga prevista para el día 31 de marzo de 2023, documento que fue aprobado y ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, siendo publi-



cado mediante Orden SAN/712/2023, de 24 de mayo, en el “Boletín Oficial de Aragón” con fecha 5 de junio de 2023. Entre las medidas acordadas, en la letra M, titulada “Implantación de jornada de 35 horas semanales”, se indicaba que en línea con lo previsto en el “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI”, que consagra el compromiso de las distintas Administraciones Públicas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos, y una vez eliminadas las limitaciones establecidas en la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el Servicio Aragonés de Salud asumirá la jornada de 35 horas semanales cuando, previa negociación colectiva en la mesa u órgano que corresponda, dicha jornada se establezca para el personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma y al de su sector público institucional, y siempre que se disponga de la financiación adecuada. Al objeto de reducir el impacto presupuestario y organizativo de la implantación de la jornada de 35 horas en el SALUD, se acuerda que esta se lleve a cabo de forma progresiva, a lo largo de tres años, desde el año 2024, reduciéndose más en el año 2025, con el objetivo de alcanzar la jornada de 35 horas en el año 2026.

Para llevar a cabo dicha reducción de forma progresiva, por Orden SAN/1935/2023, de 26 de diciembre, se da publicidad al Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y ratifica el acuerdo alcanzado por la Mesa Sectorial de Sanidad el día 27 de noviembre de 2023, por el que se modifica la jornada anual del personal funcionario y estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, n.º 249, de 29 de diciembre de 2023, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSIF, CCOO, UGT y FTPS, han mantenido un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el 29 de noviembre de 2024, con el voto favorable de CSIF, CCOO y UGT y el voto desfavorable de CEMSATSE y FTPS, adoptando el siguiente acuerdo:

**Primero.— *Ámbito de aplicación.***

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

No será de aplicación al personal Facultativo Especialista de Área y Médico de Urgencia Hospitalaria con nombramiento eventual designado únicamente para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, que se regirá por sus disposiciones específicas.

**Segundo.— *Jornada ordinaria de trabajo.***

En aplicación de la precitada normativa estatal y autonómica, la jornada ordinaria de trabajo para el personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se establece, en cómputo anual, en 1.547 horas para el turno diurno, 1.370 horas para el turno nocturno y en 1.428 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el anexo a este Acuerdo.

Los empleados que realicen la jornada reducida contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, deberán realizar una jornada efectiva en cómputo anual de 1.391 horas con la minoración proporcional de sus retribuciones.

**Tercero.— *Turnos de trabajo.***

Se mantienen los actuales turnos de trabajo establecidos, con carácter general, mediante el precitado Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de noviembre de 2007:

- Turno diurno: horario de mañana, desde las 8:00 a las 15:00 horas y horario de tarde, desde las 15:00 a las 22:00 horas.
- Turno rotatorio: 8:00 a 15:00 h, 15:00 a 22:00 h. y 22:00 a 8:00h.
- Turno nocturno: desde las 22:00 hasta las 8:00 horas .

**Cuarto.— *Horarios de trabajo.***

1.La jornada semanal ordinaria de 35 horas y 40 minutos se realizará, con carácter preferente, de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde a excepción del personal con horario de trabajo a turnos y del personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). No obstante, cuando las



necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros podrán extender la jornada ordinaria a los sábados, oída la Junta de Personal y respetando los descansos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 35 horas y 40 minutos horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose, una jornada cada tres semanas, hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13 a 20 horas, con realización de una mañana cada 3 semanas, de 11 a 13 horas, para completar la jornada semanal.

3. El personal adscrito a centros de atención especializada, salud mental y centros socio-sanitarios con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes, deberá completar su jornada semanal de 35 horas y 40 minutos horas, en atención a la planificación a realizar por la Dirección de cada centro sanitario, siguiendo el procedimiento establecido y como máximo semestralmente, de acuerdo con las necesidades asistenciales existentes en cada momento y podrá incluir actividad a demanda, programada y urgente, propia de la categoría profesional, para lo cual, se establecen las siguientes alternativas organizativas con actividad efectiva y evaluable:

- 1 Módulo de 2 horas de actividad cada 3 semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- 1 Módulo de 4 horas de actividad cada 6 semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.
- 1 Módulo de 6 horas de actividad en sábado, cada nueve semanas.
- 8 minutos diarios de actividad a realizar antes o a continuación de la jornada de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes.

#### Quinto.— *Jornada Complementaria.*

1. A fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de atención continuada a la población, el personal de determinadas categorías o unidades desarrollará una jornada complementaria que podrá realizarse mediante las modalidades de presencia física, guardia localizada o mixta.

2. La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se organizará, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.

3. Los centros de salud de atención primaria que no prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, prestarán la atención continuada los sábados no festivos de 9:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas en los Puntos de Atención Continuada que se establezcan. En aquellos Equipos de Atención Primaria con asistencia sanitaria de 8:00 horas a 17:00 horas se prestará la atención continuada, de lunes a viernes, de 17:00 horas a 20:00 horas.

4. La atención continuada en centros de atención especializada se estructurará de forma que se garantice la atención permanente al usuario cuando la asistencia no se preste mediante jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con la programación funcional del centro, así como para que el personal pueda desarrollar la jornada complementaria, por lo cual, se establece, de forma general y a modo orientativo, de lunes a sábado desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto en aquellos servicios o unidades que tengan cubierta la asistencia sanitaria dicho día mediante jornada ordinaria. Los domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

#### Sexto.— *Personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.*

La jornada de trabajo en cómputo anual del personal Médico y Enfermero de atención continuada en atención primaria adscrito a una zona básica de salud con centro de salud sin apertura permanente será de 1.547 horas. Si el centro de salud presta servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas o dicho personal se encuentra adscrito al Sector Sanitario, la jornada de trabajo en cómputo anual queda establecida en 1.491 horas.

#### Séptimo.— *Personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).*



Al personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias y a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), le resultará de aplicación la jornada en cómputo anual establecida con carácter general, aplicándose la jornada ponderada en el supuesto de realizar trabajo nocturno.

*Octavo.— Personal contratado mediante la relación laboral especial de residencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, la jornada ordinaria de trabajo efectiva del personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en ciencias de la salud en el Servicio Aragonés de Salud queda establecida, en cómputo anual, en 1.547 horas.

*Noveno.— Duración de los permisos cuando se expresen en días laborales.*

Cuando los permisos regulados en el Pacto de fecha 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de permisos, vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, se expresen en días laborables se entenderán siempre referidos a jornadas de 7 horas y 8 minutos, sin perjuicio del turno que tenga asignado el empleado.

*Décimo.— Disposiciones contrarias al presente Acuerdo.*

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto cuantos acuerdos, pactos o demás disposiciones se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

*Undécimo.— Entrada en vigor.*

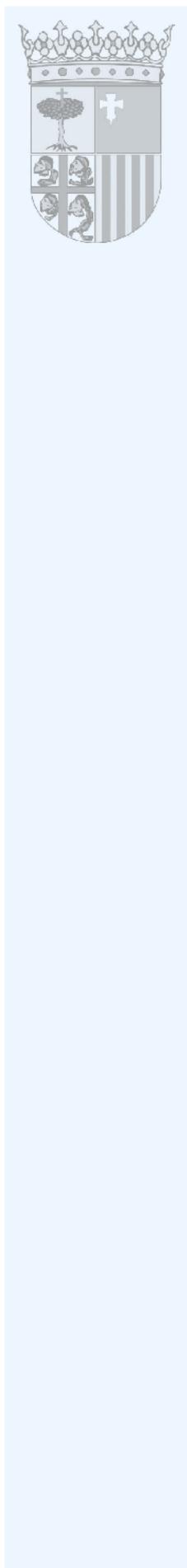
El presente Acuerdo será de aplicación desde el 1 de enero de 2025.



TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA 2025

TURNO DE TRABAJO			LIBRANZAS				JORNADA PONDERADA	HORAS CONC. AMGN 16.5.2017	JORNADA A REALIZAR
NOCHE	L.S.N.	M/T	VAC.	D.L.D.	FEST.	LIB			
0	0	221	22	6	16	100	1547	16	1531
1	1	219	22	6	16	100	1544	16	1528
2	2	217	22	6	16	100	1541	16	1525
3	3	215	22	6	16	100	1539	16	1523
4	4	214	22	6	16	99	1536	16	1520
5	5	212	22	6	16	99	1533	16	1517
6	6	210	22	6	16	99	1530	16	1514
7	7	208	22	6	16	99	1527	16	1511
8	8	206	22	6	16	99	1524	16	1508
9	9	204	22	6	16	99	1522	16	1506
10	10	202	22	6	16	99	1519	16	1503
11	11	201	22	6	16	98	1516	16	1500
12	12	199	22	6	16	98	1513	16	1497
13	13	197	22	6	16	98	1510	16	1494
14	14	195	22	6	16	98	1507	16	1491
15	15	194	22	6	16	97	1505	16	1489
16	16	192	22	6	16	97	1502	16	1486
17	17	190	22	6	16	97	1499	16	1483
18	18	188	22	6	16	97	1496	16	1480
19	19	186	22	6	16	97	1493	16	1477
20	20	184	22	6	16	97	1490	16	1474
21	21	183	22	6	16	96	1488	16	1472
22	22	181	22	6	16	96	1485	16	1469
23	23	179	22	6	16	96	1482	16	1466
24	24	177	22	6	16	96	1479	16	1463
25	25	175	22	6	16	96	1476	16	1460
26	26	173	22	6	16	96	1473	16	1457
27	27	172	22	6	16	95	1471	16	1455
28	28	170	22	6	16	95	1468	16	1452
29	29	168	22	6	16	95	1465	16	1449
30	30	167	22	6	16	94	1462	16	1446
31	31	165	22	6	16	94	1459	16	1443
32	32	163	22	6	16	94	1456	16	1440
33	33	161	22	6	16	94	1454	16	1438
34	34	159	22	6	16	94	1451	16	1435
35	35	157	22	6	16	94	1448	16	1432
36	36	155	22	6	16	94	1445	16	1429
37	37	153	22	6	16	94	1442	16	1426
38	38	151	22	6	16	94	1439	16	1423
39	39	150	22	6	16	93	1437	16	1421
40	40	148	22	6	16	93	1434	16	1418
41	41	146	22	6	16	93	1431	16	1415
42	42	144	22	6	16	93	1428	16	1412
43	43	143	22	6	16	92	1428	16	1412

csv: BOA20241231018



44	44	141	22	6	16	92	1427	16	1411
45	45	140	22	6	16	91	1427	16	1411
46	46	138	22	6	16	91	1426	16	1410
47	47	137	22	6	16	90	1426	16	1410
48	48	135	22	6	16	90	1425	16	1409
49	49	134	22	6	16	89	1425	16	1409
50	50	132	22	6	16	89	1424	16	1408
51	51	130	22	6	16	89	1424	16	1408
52	52	129	22	6	16	88	1423	16	1407
53	53	128	22	6	16	87	1423	16	1407
54	54	126	22	6	16	87	1422	16	1406
55	55	125	22	6	16	86	1422	16	1406
56	56	123	22	6	16	86	1421	16	1405
57	57	122	22	6	16	85	1421	16	1405
58	58	120	22	6	16	85	1420	16	1404
59	59	118	22	6	16	85	1420	16	1404
60	60	117	22	6	16	84	1419	16	1403
61	61	116	22	6	16	83	1419	16	1403
62	62	114	22	6	16	83	1418	16	1402
63	63	113	22	6	16	82	1418	16	1402
64	64	111	22	6	16	82	1417	16	1401
65	65	109	22	6	16	82	1417	16	1401
66	66	108	22	6	16	81	1416	16	1400
67	67	107	22	6	16	80	1416	16	1400
68	68	105	22	6	16	80	1415	16	1399
69	69	103	22	6	16	80	1415	16	1399
70	70	102	22	6	16	79	1414	16	1398
71	71	101	22	6	16	78	1414	16	1398
72	72	99	22	6	16	78	1413	16	1397
73	73	98	22	6	16	77	1413	16	1397
74	74	96	22	6	16	77	1412	16	1396
75	75	94	22	6	16	77	1412	16	1396
76	76	93	22	6	16	76	1411	16	1395
77	77	92	22	6	16	75	1411	16	1395
78	78	90	22	6	16	75	1410	16	1394
79	79	88	22	6	16	75	1410	16	1394
80	80	87	22	6	16	74	1409	16	1393
81	81	86	22	6	16	73	1409	16	1393
82	82	84	22	6	16	73	1408	16	1392
83	83	82	22	6	16	73	1408	16	1392
84	84	81	22	6	16	72	1407	16	1391
85	85	79	22	6	16	72	1407	16	1391
86	86	78	22	6	16	71	1406	16	1390
87	87	76	22	6	16	71	1406	16	1390
88	88	75	22	6	16	70	1405	16	1389
89	89	73	22	6	16	70	1404	16	1388
90	90	72	22	6	16	69	1404	16	1388
91	91	70	22	6	16	69	1403	16	1387
92	92	69	22	6	16	68	1403	16	1387



93	93	67	22	6	16	68	1402	16	1386
94	94	66	22	6	16	67	1402	16	1386
95	95	64	22	6	16	67	1401	16	1385
96	96	63	22	6	16	66	1401	16	1385
97	97	61	22	6	16	66	1400	16	1384
98	98	60	22	6	16	65	1400	16	1384
99	99	58	22	6	16	65	1399	16	1383
100	100	57	22	6	16	64	1398	16	1382
101	101	55	22	6	16	64	1398	16	1382
102	102	54	22	6	16	63	1397	16	1381
103	103	52	22	6	16	63	1397	16	1381
104	104	51	22	6	16	62	1396	16	1380
105	105	49	22	6	16	62	1396	16	1380
106	106	47	22	6	16	62	1395	16	1379
107	107	46	22	6	16	61	1395	16	1379
108	108	45	22	6	16	60	1394	16	1378
109	109	43	22	6	16	60	1394	16	1378
110	110	42	22	6	16	59	1393	16	1377
111	111	40	22	6	16	59	1393	16	1377
112	112	38	22	6	16	59	1392	16	1376
113	113	37	22	6	16	58	1391	16	1375
114	114	35	22	6	16	58	1391	16	1375
115	115	34	22	6	16	57	1390	16	1374
116	116	32	22	6	16	57	1390	16	1374
117	117	31	22	6	16	56	1389	16	1373
118	118	29	22	6	16	56	1389	16	1373
119	119	28	22	6	16	55	1388	16	1372
120	120	26	22	6	16	55	1387	16	1371
121	121	25	22	6	16	54	1386	16	1370
122	122	24	22	6	16	53	1385	16	1369
123	123	22	22	6	16	53	1384	16	1368
124	124	20	22	6	16	53	1383	16	1367
125	125	19	22	6	16	52	1382	16	1366
126	126	18	22	6	16	51	1381	16	1365
127	127	16	22	6	16	51	1380	16	1364
128	128	14	22	6	16	51	1379	16	1363
129	129	13	22	6	16	50	1378	16	1362
130	130	11	22	6	16	50	1377	16	1361
131	131	10	22	6	16	49	1376	16	1360
132	132	8	22	6	16	49	1375	16	1359
133	133	7	22	6	16	48	1374	16	1358
134	134	5	22	6	16	48	1373	16	1357
135	135	4	22	6	16	47	1372	16	1356
136	136	2	22	6	16	47	1371	16	1355
137	137	0	22	6	16	47	1370	16	1354

L.S.N.: Libre salida de noche

VAC.: Vacaciones

FEST: Festivos

HORAS CONC. AMGN 16.5.2017:

M/T: Mañanas/tardes

D.L.D.: Días libre disposición

LIB: Libranzas

Horas Conciliación Acuerdo Mesa General Negociación C.A. Aragón, 16 de Mayo de 2017.